



**CASA DE JUSTICIA LA MACARENA  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA**

**PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS  
RADICADO 035-15**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 003-16**

**Manizales, Caldas, veinte (20) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)**

La suscrita Comisaria Segunda de Familia, de conformidad con las competencias contenidas en el Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia –, así como las normas consagradas en el Capítulo II del mismo estatuto, procede a decretar el CIERRE DEFINITIVO del proceso administrativo de restablecimiento de derechos surtido a favor de la menor de edad MARIA SALOMÉ PULIDO ARDILA (2 años), hija de los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN.

**CONSIDERANDO**

Que el día diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015), se recibió Informe procedente de la Línea Amiga 106, en el que se solicitó al Despacho verificar la garantía de los derechos de la menor de edad MARIA SALOMÉ PULIDO ARDILA, en atención a la denuncia recibida en dicha línea de atención, según la cual **“...DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Se comunica a la LÍNEA 106, persona adulta que pide guardar su identidad, denunciando a los padres de los menores Janna y Maria Salomé por presunto caso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, cuenta el denunciante que los padres de estos menores tienen discusiones y peleas en presencia de los niños, en días pasados estaban agrediendo físicamente al menor de 8 años en una de las habitaciones de la vivienda y entró el abuelo a defenderlo y arremetieron en contra del señor golpeándole fuertemente en la frente y dejándole moretones en el cuerpo, manifiesta también el denunciante que los menores son llevados al jardín a deshoras, sucios y en muchas ocasiones sin bañarlos, también menciona que el año pasado el jardín remitió a la menor JANNA por presunto abuso sexual, refiriendo que ese proceso está abierto y se encuentra en Fiscalía. Dicha familia según afirman en la denuncia son desplazados de Santander...” (Folio 3)

Que en la misma fecha, se ordenó remitir al Área Psicosocial para iniciar el respectivo trámite como queja (Folio 4). Como consecuencia de lo anterior, el día 30 de julio de 2015, el Equipo Psicosocial del Despacho realizó visita domiciliaria de constatación e intervención a los señores MIRIAM CHACÓN ARDILA y JORGE ENRIQUE PULIDO PINEDA, suscribiendo informe en cuyo **“...CONCEPTO SOCIAL:** A partir de la información recopilada en la visita domiciliaria psicosocial se identifica que en la actualidad existen factores de vulnerabilidad y riesgo alrededor de los niños ESTEBAN FELIPE – DANA CAMILA – JANNA DANIELA – MARIA SALOMÉ PULIDO ARDILA, relacionados con situaciones de violencia intrafamiliar, negligencia en las prácticas de cuidado y crianza por parte de los padres, inadecuadas condiciones de habitabilidad que ponen en riesgo la salud de



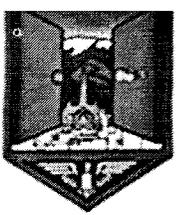
ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



los menores de edad y las mascotas que se encuentran en dicha vivienda. Igualmente se evidencia poca colaboración por parte de los adultos que conforman este núcleo familiar, encontrándose en sus discursos versiones contradictorias, que muestran la intención de ocultar información, lo que obstaculiza las diligencias llevadas a cabo por los profesionales de las diferentes entidades que los han abordado. De esta manera se considera necesario pasar las diligencias para el respectivo trámite de verificación de garantía de derechos y libertades a favor de los niños mencionados...” (Folios 8 a 11)

Que el día once (11) de agosto de dos mil quince (2015) se AVOCÓ el conocimiento de las diligencias de la niña MARIA SALOMÉ PULIDO ARDILA y se ordenó verificar de forma inmediata la garantía de sus derechos, la cual se programó para el día primero (01) de Septiembre de dos mil quince (2015) (Folio 12).

Que el día primero (01) de octubre de dos mil quince (2015) se recepción Informe de Verificación de Garantía de Derechos realizado por el Equipo Psicosocial del Despacho, en el cual se determinó: “...CONCEPTO INTERDISCIPLINARIO: Al realizar la Verificación de la Garantía de Derechos y Libertades de la niña MARIA SALOMÉ PULIDO ARDILA y al revisar los derechos contemplados en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, el equipo psicosocial de la Comisaría Segunda de Familia considera pertinente iniciar proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos a favor de la misma, realizando Auto de Apertura de Investigación ya que se identifican vulnerados los siguientes derechos: - Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, Artículo 17 “...Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente...” Los adultos que rodean a la niña MARIA SALOMÉ y en especial sus progenitores, señores MIRIAM ARDILA CHACÓN y JORGE ENRIQUE PULIDO, vienen generando de manera frecuente situaciones de agresión verbal y psicológico entre ellos, situaciones que son observadas por la menor de edad, impidiendo que esta disfrute de un ambiente familiar tranquilo. Adicionalmente las condiciones de habitabilidad en las cuales se ha encontrado a la familia no han sido adecuadas para garantizar la seguridad, ambiente sano y protección a la menor de edad, en cuanto a que la vivienda no tenía elementos básicos de higiene y salubridad adecuados, además de no contar con servicios públicos necesarios, para garantizar comodidad y calidad de vida. - Derecho a la Integridad Personal, Artículo 18 “...se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico y psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual...1 El progenitor ha incurrido en eventos de castigo verbal y amenazas de castigo físico (intimidación con chanclas y correas), los cuales han sido utilizados como mecanismo de sanción hacia la niña, lo cual denota dificultades en los progenitores para establecer una autoridad asertiva y acorde a la etapa de desarrollo en la que se encuentran sus hijos. Así mismo existe negligencia frente al seguimiento de la menor de edad, especialmente en lo relacionado con rutinas y hábitos de higiene y presentación personal. Por otra parte se identifican factores de riesgo asociados a que ambos padres por sus obligaciones laborales, dejan a MARIA SALOMÉ bajo el cuidado de terceros (abuelo paterno o la compañera de este), sin tener en cuenta, en el caso del abuelo paterno, que hacia él, existe una investigación en la Fiscalía General de la Nación, por presunto abuso sexual de la niña JANNA DANIELA



ALCALDÍA DE  
MANIZALES

PULIDO ARDILA. Como aspectos relevantes se encuentran que en grupo familiar ha sido renuente al proceso a iniciarse ante la Comisaría Segunda de Familia a favor de sus hijos, sin embargo se identifica como aspecto positivo que ambos progenitores se han preocupado por satisfacer necesidades de los niños y garantizar derechos básicos. Por lo anterior se sugiere tomar una medida de protección con la niña MARIA SALOMÉ PULIDO ARDILA, consistente en amonestación a sus progenitores debido a las situaciones de agresión verbal y negligencia suscitadas en el medio familiar; así mismo se sugiere iniciar proceso de medida de protección, debido a las situaciones de violencia conyugal, y realizar intervención por parte del equipo interdisciplinario de la Comisaría Segunda de Familia con el grupo familiar, a fin de establecer unos compromisos que permitan mejorar el ejercicio de los roles a nivel parental y la forma de llevar a cabo las prácticas de crianza..." (Folios 26 a 34)

Que el seis (06) de octubre de dos mil quince (2015) se realizó AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN No. 030-15, en el que se dispuso como MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor de la niña MARIA SALOMÉ PULIDO ARDILA (1 AÑO), la AMONESTACIÓN a los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM CHACÓN ARDILA, en calidad de padres de la menor de edad, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hija, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 del C.I.A., so pena de ser sancionados como lo establece el Artículo 55 del C.I.A..." (Folios 36 a 37).

Que el día veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015) se recibió Informe de Visita Psicosocial de Seguimiento dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos favor de la menor de edad MARIA SALOMÉ PULIDO ARDILA, en cuyo "...CONCEPTO SOCIAL: A partir de la información recopilada en la visita domiciliar psicosocial se identifica que en la actualidad se continúan evidenciando debilidades en el sistema familiar que requieren intervención y establecimiento de compromisos relacionados con el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad, rutinas de higiene y cuidado no solo a nivel del hogar sino también a nivel personal, fortalecimiento de la comunicación, normas de convivencia y prácticas de crianza. Se resalta que la progenitora ha mostrado mayor participación y compromiso frente al proceso iniciado en la Comisaría Segunda de Familia dando cuenta de su interés por mejorar la situación familiar. Finalmente se sugiere que el grupo familiar PULIDO ARDILA sea vinculado al proceso educativo que realizará la profesional de desarrollo familiar en prácticas de la Comisaría Segunda de Familia, de igual forma el equipo interdisciplinario llevará a cabo intervención con el grupo familia con el fin de establecer compromisos frente a las debilidades encontradas en pro del bienestar y la garantía de los derechos fundamentales de los niños..." (Folios 46 a 48)

Que el día veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015), se realizó intervención interdisciplinaria con los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN, progenitores de la menor de edad MARIA SALOMÉ PULIDO ARDILA, diligencia en la cual se discurrió sobre lo siguiente: "...Desde la intervención del equipo interdisciplinario se orienta respecto a la importancia de cumplir con las diferentes funciones derivadas de roles parentales, así mismo se sensibiliza frente a la necesidad de mantener unos hábitos adecuados de aseo al



ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



018000 968988

interior de la vivienda, planeación y distribución de labores entre ambos padres, establecimiento de rutinas de higiene en los menores de edad además de que exista un adulto responsable en el acompañamiento de los mismos posterior a su jornada académica. En vista de lo anterior se establecen los siguientes compromisos: JORGE ENRIQUE se compromete a organizar de una mejor manera su tiempo con el fin de participar de manera más activa en el proceso de crianza de sus hijos. Los padres se comprometen a implementar unas rutinas y hábitos de higiene tanto al interior del hogar como en la presentación personal de los hijos. A partir de la fecha MIRIAM asumirá el cuidado y protección de sus hijos mientras JORGE se encuentra laborando. El grupo familiar se compromete a compartir más espacios en familia, con el fin de fortalecer y afianzar lazos. El grupo familiar participará de manera activa en el proceso educativo que se llevará a cabo por la profesional en desarrollo familiar en práctica del despacho. Los señores JORGE ENRIQUE y MIRIAM se comprometen a informar al despacho cualquier cambio de domicilio y/o de número de teléfono..." (Folio 57)

Que el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) se profirió Resolución Declaratoria Vulneración de Derechos No. 034-15 a favor de la menor de edad MARIA SALOMÉ PULIDO ARDILA, en cuya parte resolutive: "...**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA VULNERACIÓN DE DERECHOS** de la niña MARIA SALOMÉ PULIDO ARDILA, nacida el 11 de Noviembre de 2013, según Registro civil de nacimiento No 37813196; hija de los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN, por las razones expuestas en la parte considerativa. **ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la Medida de protección a favor de la niña MARIA SALOMÉ PULIDO ARDILA en forma de AMONESTACIÓN a los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN, en calidad de padres de la niña MARIA SALOMÉ PULIDO ARDILA, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hija, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto según lo establecido en el Artículo 54 del C.I.A. y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 55 del C.I.A el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la sanción de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo legal vigente de multa; esta sanción será impuesta por el defensor de familia. Así mismo oficiar a la Defensoría del Pueblo y fijar como parte de dicha medida, la continuidad de la hija en el hogar biológico. **ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** al grupo familiar a la EPS a la cual se encuentren afiliados para que allí compartan con los profesionales situaciones del pasado que pueden estar afectando las relaciones entre los integrantes de la familia, además es importante que socialicen sobre mejores formas de resolver los conflictos. **ARTÍCULO CUARTO: CUMPLIR** con los compromisos pactados en la intervención realizada en este despacho el 27 de Octubre de 2015. **ARTÍCULO QUINTO: VINCULAR** a los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN al proyecto de "Las familias coprotagonistas fundamentales en la construcción de sentidos para la convivencia" el cual es desarrollado por la profesional practicante de Desarrollo Familiar de la Universidad de Caldas y tutelado por la Comisaría Segunda de Familia, lo que busca generar cambios y transformaciones en las relaciones familiares para una sana convivencia. **ARTÍCULO SEXTO:** Ordena hacer seguimiento, por parte del equipo interdisciplinario de este despacho..." (Folios 59 a 65)



ALCALDÍA DE  
MANIZALES

Que mediante Oficio C.S.F. 1584-15 del treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), se solicitó a la Trabajadora Social del Despacho realizar seguimiento por el término de seis (6) meses a los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN, progenitores de la menor de edad MARIA SALOMÉ PULIDO ARDILA (Folio 68).

Que el día veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015) se presentó ante el Despacho el señor JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA, con el fin de manifestar: "...**PREGUNTADO:** Narre los hechos sucedidos teniendo en cuenta circunstancias de tiempo, modo y lugar. **RESPONDIÓ:** Yo iba a ver en qué situación estaban mis hijos, ya que me separé con la madre hace un mes y quería ir a ver dónde estaban viviendo, cuando estaba dando la vuelta para ir a la casa de ellos los vi solos, sin bañarse. Como me estaba dirigiendo a la casa de ellos vi que estaban con dos personas desconocidas, me bajé de la moto, para verlo y compartir con ellos, pero los cogieron y los tiraron hacia dentro de la casa, toqué varias veces, la persona que los estaba cuidando salió con un machete y me agredió, pegándome en el casco con el arma. **PREGUNTADO:** ¿Con qué fin hace usted esta denuncia? **RESPONDIÓ:** Con el fin de que mis hijos no estén más allá porque corren mucho peligro, ya que no sé con quién viven y la madre trabaja desde las 8:00 am hasta las 2:00 am y no se hace cargo del cuidado personal de ellos, además con las personas que supuestamente viven no son de muy buena reputación. **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más para añadir, aclarar, reformar o corregir sobre todo lo anteriormente dicho? **RESPONDIÓ:** Lo único que quiero es que no estén más allá no sé hasta qué punto me pueda aguantar y haga una locura, Yo quiero que vivan en mi casa aunque yo no les puedo dedicar mucho tiempo ya que trabajo todo el día pero en mi casa los cuidaría mi madrastra y mi papá..." (Folios 72 a 73)

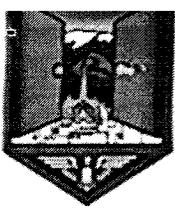
Que el día veintidós (22) de febrero de dos mil quince (2015) se recibió Informe de Visita Domiciliaria realizada por el Equipo Psicosocial del Despacho, en el cual se estableció: "...**CONCEPTO SOCIAL:** A partir de la información recopilada en la visita domiciliaria se identifica que se han presentado algunas crisis en la pareja, que dieron lugar a una separación temporal, sin embargo estas situaciones han sido superadas y han permitido que las relaciones cambien de manera positiva, favoreciendo el ámbito familiar; por otra parte los progenitores han buscado una estabilidad y unas mejores condiciones de vida para sus hijos, manifestándose ello en el cambio de vivienda. Con relación a los menores de edad, se puede establecer que no se encuentran situaciones de riesgo que afecten su integridad personal y emocional, puesto que los progenitores están asumiendo sus roles de forma responsable brindando un acompañamiento constante y condiciones de vida básicas. Las relaciones están basadas en el respeto y vínculos afectivos fuertes que les permiten a los niños un desarrollo, por lo cual se reconoce que se le están garantizando los derechos básicos fundamentales..." (Folios 76 a 78)

Que el día catorce (14) de abril de dos mil quince (2015) se recibió Informe de Visita Domiciliaria de Seguimiento realizada por la Trabajadora y la Profesional en Desarrollo Familiar en Práctica del Despacho, en cuyo informe se determinó: "...**CONCEPTO SOCIAL:** A partir de la información recopilada en visita domiciliaria se identifica que los niños Esteban Felipe, Danna Camila, Janna Daniela y Maria



ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

Salomé Pulido Ardila no presentan en la actualidad indicadores de maltrato o negligencia que afecten su integridad en tanto los progenitores se muestran comprometidos en su crianza, avanzando en un ejercicio positivo de la autoridad y buscando alternativas distintas para gestionar sus conflictos. Por otra parte las interacciones con la familia extensa se han mejorado, evidenciándose apoyo mutuo, vínculos afectivos fuertes y una comunicación de mayor asertividad. Adicionalmente el grupo familiar participó de manera comprometida en el proceso familias coprotagonistas fundamentales en la construcción de sentidos para la convivencia, obteniendo logros significativos los cuales se ven reflejados en cambios dentro de la organización familiar, el avance en la gestión de conflictos de manera más asertiva y la comprensión de los hábitos de vida saludables, como condición fundamental dentro del desarrollo de los hijos, mejorando de esta manera las condiciones de habitabilidad (ya la familia no cuenta con criadero de perros al interior de la vivienda) y equipamiento básico. Finalmente se puede establecer que los hermanos PULIDO ARDILA, cuentan con sus derechos fundamentales garantizados y condiciones adecuadas de calidad de vida...” (Folios 83 a 85)

Que en atención a las diferentes actuaciones realizadas por el equipo interdisciplinario del Despacho dentro del presente trámite administrativo de restablecimiento de derechos, especialmente en lo que se refiere al Informe de Visita Domiciliaria de Seguimiento del 14 de Abril de 2016, se logró identificar que la menor de edad MARIA SALOMÉ PULIDO ARDILA actualmente cuenta con sus derechos básicos fundamentales garantizados, gracias al compromiso de sus progenitores respecto del fortalecimiento en prácticas de crianza adecuadas y la erradicación de eventos de violencia conyugal; así mismo, se pudo identificar que las actividades cotidianas de la menor de edad reciben un seguimiento constante por parte de los progenitores quienes, aunado a ello, han generado cambios en relación con la organización del hogar y hábitos de higiene, lo cual ha repercutido de forma directa en la presentación personal de MARIA SALOMÉ, materializando a cabalidad las prerrogativas que en principio se hallaron vulneradas. Así y dado que se realizó el seguimiento ordenado en la Resolución No. 034 del día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), el Despacho considera pertinente ordenar el cierre del proceso administrativo de restablecimiento de derechos llevado a cabo a favor de la menor de edad MARIA SALOMÉ PULIDO ARDILA.

Por lo expuesto, la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

## RESUELVE

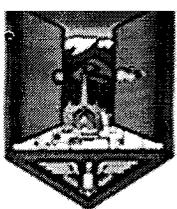
**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR RESTABLECIDOS LOS DERECHOS** de la menor de edad MARIA SALOMÉ PULIDO ARDILA (2 años), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR** el cierre definitivo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos surtido a favor de la menor de edad MARIA SALOMÉ PULIDO ARDILA (2 años), hija de los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.



ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

**ARTÍCULO TERCERO. INSTAR** a los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN para que continúen dando cumplimiento a los compromisos adquiridos dentro del presente trámite, en pro de la garantía de los derechos fundamentales de la menor de edad MARIA SALOMÉ PULIDO ARDILA.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias en el estado en que se encuentren y su desanotación de los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ ELENA VELEZ GOMEZ**  
Comisaría Segunda de Familia



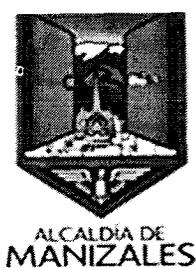
ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



SC18991

SI 288-1

CP00241 CP00242 CP00243



**CASA DE JUSTICIA LA MACARENA  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA**

**PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS  
RADICADO 036-15**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 004-16**

Manizales, Caldas, veinte (20) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

La suscrita Comisaria Segunda de Familia, de conformidad con las competencias contenidas en el Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia –, así como las normas consagradas en el Capítulo II del mismo estatuto, procede a decretar el CIERRE DEFINITIVO del proceso administrativo de restablecimiento de derechos surtido a favor de la menor de edad JANNA DANIELA PULIDO ARDILA (4 años), hija de los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN.

**CONSIDERANDO**

Que el día diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015), se recibió Informe procedente de la Línea Amiga 106, en el que se solicitó al Despacho verificar la garantía de los derechos de la menor de edad JANNA DANIELA PULIDO ARDILA, en atención a la denuncia recibida en dicha línea de atención, según la cual **“...DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Se comunica a la LÍNEA 106, persona adulta que pide guardar su identidad, denunciando a los padres de los menores JANNA Y MARIA SALOMÉ por presunto caso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, cuenta el denunciante que los padres de estos menores tienen discusiones y peleas en presencia de los niños, en días pasados estaban agrediendo físicamente al menor de 8 años en una de las habitaciones de la vivienda y entró el abuelo a defenderlo y arremetieron en contra del señor golpeándole fuertemente en la frente y dejándole moretones en el cuerpo, manifiesta también el denunciante que los menores son llevados al jardín a deshoras, sucios y en muchas ocasiones sin bañarlos, también menciona que el año pasado el jardín remitió a la menor JANNA por presunto abuso sexual, refiriendo que ese proceso está abierto y se encuentra en Fiscalía. Dicha familia según afirman en la denuncia son desplazados de Santander...” (Folio 3)

Que en la misma fecha, se ordenó remitir al Área Psicosocial para iniciar el respectivo trámite como queja (Folio 4). Como consecuencia de lo anterior, el día 30 de julio de 2015, el Equipo Psicosocial del Despacho realizó visita domiciliaria de constatación e intervención a los señores MIRIAM CHACÓN ARDILA y JORGE ENRIQUE PULIDO PINEDA, suscribiendo informe en cuyo **“...CONCEPTO SOCIAL:** A partir de la información recopilada en la visita domiciliaria psicosocial se identifica que en la actualidad existen factores de vulnerabilidad y riesgo alrededor de los niños ESTEBAN FELIPE – DANA CAMILA – JANNA DANIELA – MARIA SALOMÉ PULIDO ARDILA, relacionados con situaciones de violencia intrafamiliar, negligencia en las prácticas de cuidado y crianza por parte de los padres, inadecuadas condiciones de habitabilidad que ponen en riesgo la salud de



ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

los menores de edad y las mascotas que se encuentran en dicha vivienda. Igualmente se evidencia poca colaboración por parte de los adultos que conforman este núcleo familiar, encontrándose en sus discursos versiones contradictorias, que muestran la intención de ocultar información, lo que obstaculiza las diligencias llevadas a cabo por los profesionales de las diferentes entidades que los han abordado. De esta manera se considera necesario pasar las diligencias para el respectivo trámite de verificación de garantía de derechos y libertades a favor de los niños mencionados..." (Folios 8 a 11)

Que el día once (11) de agosto de dos mil quince (2015) se AVOCÓ el conocimiento de las diligencias de la niña JANNA DANIELA PULIDO ARDILA y se ordenó verificar de forma inmediata la garantía de sus derechos, la cual se programó para el día primero (01) de Septiembre de dos mil quince (2015) (Folio 12).

Que el día primero (01) de octubre de dos mil quince (2015) se recibió Informe de Verificación de Garantía de Derechos realizado por el Equipo Psicosocial del Despacho, en el cual se determinó: "...CONCEPTO INTERDISCIPLINARIO: Al realizar la Verificación de la Garantía de Derechos y Libertades de la niña MARIA JANNA DANIELA PULIDO ARDILA y al revisar los derechos contemplados en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, el equipo psicosocial de la Comisaría Segunda de Familia considera pertinente iniciar proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos a favor de la misma, realizando Auto de Apertura de Investigación ya que se identifican vulnerados los siguientes derechos:

- Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, Artículo 17 "...Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente..." Los adultos que rodean a la niña JANNA DANIELA y en especial sus progenitores, señores MIRIAM ARDILA CHACÓN y JORGE ENRIQUE PULIDO, vienen generando de manera frecuente situaciones de agresión verbal y psicológico entre ellos, situaciones que son observadas por la menor de edad, impidiendo que esta disfrute de un ambiente familiar tranquilo. Adicionalmente las condiciones de habitabilidad en las cuales se ha encontrado a la familia no han sido adecuadas para garantizar la seguridad, ambiente sano y protección a la menor de edad, en cuanto a que la vivienda no tenía elementos básicos de higiene y salubridad adecuados, además de no contar con servicios públicos necesarios, para garantizar comodidad y calidad de vida.

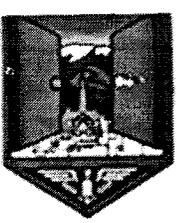
- Derecho a la Integridad Personal, Artículo 18 "...se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico y psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual...1 El progenitor ha incurrido en eventos de castigo verbal y amenazas de castigo físico (intimidación con chancas y correas), los cuales han sido utilizados como mecanismo de sanción hacia la niña, lo cual denota dificultades en los progenitores para establecer una autoridad asertiva y acorde a la etapa de desarrollo en la que se encuentran sus hijos. Así mismo existe negligencia frente al seguimiento de la menor de edad, especialmente en lo relacionado con rutinas y hábitos de higiene y presentación personal.

Por otra parte se identifican factores de riesgo asociados a que ambos padres por sus obligaciones laborales, dejan a JANNA DANIELA PULIDO ARDILA bajo el cuidado de terceros (abuelo paterno o la compañera de este), sin tener en cuenta,



ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

en el caso del abuelo paterno, que hacia él, existe una investigación en la Fiscalía General de la Nación, por presunto abuso sexual hacia la menor de edad. Como aspectos relevantes se encuentran que en grupo familiar ha sido renuente al proceso a iniciarse ante la Comisaría Segunda de Familia a favor de sus hijos, sin embargo se identifica como aspecto positivo que ambos progenitores se han preocupado por satisfacer necesidades de los niños y garantizar derechos básicos. Por lo anterior se sugiere tomar una medida de protección con la niña JANNA DANIELA PULIDO ARDILA, consistente en amonestación a sus progenitores debido a las situaciones de agresión verbal y negligencia suscitadas en el medio familiar; así mismo se sugiere iniciar proceso de medida de protección, debido a las situaciones de violencia conyugal, y realizar intervención por parte del equipo interdisciplinario de la Comisaría Segunda de Familia con el grupo familiar, a fin de establecer unos compromisos que permitan mejorar el ejercicio de los roles a nivel parental y la forma de llevar a cabo las prácticas de crianza..." (Folios 25 a 33)

Que el seis (06) de octubre de dos mil quince (2015) se realizó AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN No. 031-15, en el que se dispuso como MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor de la niña JANNA DANIELA PULIDO ARDILA (3 AÑOS), la AMONESTACIÓN a los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM CHACÓN ARDILA, en calidad de padres de la menor de edad, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hija, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 del C.I.A., so pena de ser sancionados como lo establece el Artículo 55 del C.I.A..." (Folios 35 a 36)

Que el día veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015) se recibió Informe de Visita Psicosocial de Seguimiento dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos favor de la menor de edad JANNA DANIELA PULIDO ARDILA, en cuyo "...CONCEPTO SOCIAL: A partir de la información recopilada en la visita domiciliaria psicosocial se identifica que en la actualidad se continúan evidenciando debilidades en el sistema familiar que requieren intervención y establecimiento de compromisos relacionados con el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad, rutinas de higiene y cuidado no solo a nivel del hogar sino también a nivel personal, fortalecimiento de la comunicación, normas de convivencia y prácticas de crianza. Se resalta que la progenitora ha mostrado mayor participación y compromiso frente al proceso iniciado en la Comisaría Segunda de Familia dando cuenta de su interés por mejorar la situación familiar. Finalmente se sugiere que el grupo familiar PULIDO ARDILA sea vinculado al proceso educativo que realizará la profesional de desarrollo familiar en prácticas de la Comisaría Segunda de Familia, de igual forma el equipo interdisciplinario llevará a cabo intervención con el grupo familia con el fin de establecer compromisos frente a las debilidades encontradas en pro del bienestar y la garantía de los derechos fundamentales de los niños..." (Folios 44 a 46)

Que el día veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015), se realizó intervención interdisciplinaria con los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN, progenitores de la menor de edad JANNA DANIELA PULIDO ARDILA, diligencia en la cual se discurió sobre lo siguiente: "...Desde la intervención del equipo interdisciplinario se orienta respecto a la importancia de



ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

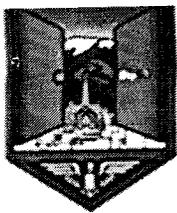
cumplir con las diferentes funciones derivadas de roles parentales, así mismo se sensibiliza frente a la necesidad de mantener unos hábitos adecuados de aseo al interior de la vivienda, planeación y distribución de labores entre ambos padres, establecimiento de rutinas de higiene en los menores de edad además de que exista un adulto responsable en el acompañamiento de los mismos posterior a su jornada académica. En vista de lo anterior se establecen los siguientes compromisos: JORGE ENRIQUE se compromete a organizar de una mejor manera su tiempo con el fin de participar de manera más activa en el proceso de crianza de sus hijos. Los padres se comprometen a implementar unas rutinas y hábitos de higiene tanto al interior del hogar como en la presentación personal de los hijos. A partir de la fecha MIRIAM asumirá el cuidado y protección de sus hijos mientras JORGE se encuentra laborando. El grupo familiar se compromete a compartir más espacios en familia, con el fin de fortalecer y afianzar lazos. El grupo familiar participará de manera activa en el proceso educativo que se llevará a cabo por la profesional en desarrollo familiar en práctica del despacho. Los señores JORGE ENRIQUE y MIRIAM se comprometen a informar al despacho cualquier cambio de domicilio y/o de número de teléfono..." (Folio 54)

Que el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) se profirió Resolución Declaratoria Vulneración de Derechos No. 035-15 a favor de la menor de edad JANNA DANIELA PULIDO ARDILA, en cuya parte resolutive: "...**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA VULNERACIÓN DE DERECHOS** de la niña JANNA DANIELA PULIDO ARDILA, nacida el 15 de Abril de 2012, según Registro civil de nacimiento No 37813196; hija de los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN, por las razones expuestas en la parte considerativa. **ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la Medida de protección a favor de la niña JANNA DANIELA PULIDO ARDILA en forma de AMONESTACIÓN a los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN, en calidad de padres de la niña JANNA DANIELA PULIDO ARDILA, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hija, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto según lo establecido en el Artículo 54 del C.I.A. y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 55 del C.I.A el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la sanción de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo legal vigente de multa; esta sanción será impuesta por el defensor de familia. Así mismo oficiar a la Defensoría del Pueblo y fijar como parte de dicha medida, la continuidad de la hija en el hogar biológico. **ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** al grupo familiar a la EPS a la cual se encuentren filiados para que allí compartan con los profesionales situaciones del pasado que pueden estar afectando las relaciones entre los integrantes de la familia, además es importante que socialicen sobre mejores formas de resolver los conflictos. **ARTÍCULO CUARTO: CUMPLIR** con los compromisos pactados en la intervención realizada en este despacho el 27 de Octubre de 2015. **ARTÍCULO QUINTO: VINCULAR** a los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN al proyecto de "Las familias coprotagonistas fundamentales en la construcción de sentidos para la convivencia" el cual es desarrollado por la profesional practicante de Desarrollo Familiar de la Universidad de Caldas y tutorado por la Comisaría Segunda de Familia, lo que busca generar cambios y transformaciones en las relaciones familiares para una sana



ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

convivencia. **ARTÍCULO SEXTO:** Ordena hacer seguimiento, por parte del equipo interdisciplinario de este despacho...” (Folios 58 a 64)

Que mediante Oficio C.S.F. 1584-15 del treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), se solicitó a la Trabajadora Social del Despacho realizar seguimiento por el término de seis (6) meses a los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN, progenitores de la menor de edad JANNA DANIELA PULIDO ARDILA (Folio 67).

Que el día veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015) se presentó ante el Despacho el señor JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA, con el fin de manifestar: “...**PREGUNTADO:** Narre los hechos sucedidos teniendo en cuenta circunstancias de tiempo, modo y lugar. **RESPONDIÓ:** Yo iba a ver en qué situación estaban mis hijos, ya que me separé con la madre hace un mes y quería ir a ver dónde estaban viviendo, cuando estaba dando la vuelta para ir a la casa de ellos los vi solos, sin bañarse. Como me estaba dirigiendo a la casa de ellos vi que estaban con dos personas desconocidas, me bajé de la moto, para verlo y compartir con ellos, pero los cogieron y los tiraron hacia dentro de la casa, toqué varias veces, la persona que los estaba cuidando salió con un machete y me agredió, pegándose en el casco con el arma. **PREGUNTADO:** ¿Con qué fin hace usted esta denuncia? **RESPONDIÓ:** Con el fin de que mis hijos no estén más allá porque corren mucho peligro, ya que no sé con quién viven y la madre trabaja desde las 8:00 am hasta las 2:00 am y no se hace cargo del cuidado personal de ellos, además con las personas que supuestamente viven no son de muy buena reputación. **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más para añadir, aclarar, reformar o corregir sobre todo lo anteriormente dicho? **RESPONDIÓ:** Lo único que quiero es que no estén más allá no sé hasta qué punto me pueda aguantar y haga una locura, Yo quiero que vivan en mi casa aunque yo no les puedo dedicar mucho tiempo ya que trabajo todo el día pero en mi casa los cuidaría mi madrastra y mi papá...” (Folios 70 a 71)

Que el día veintidós (22) de febrero de dos mil quince (2015) se recepcionó Informe de Visita Domiciliaria realizada por el Equipo Psicosocial del Despacho, en el cual se estableció: “...**CONCEPTO SOCIAL:** A partir de la información recopilada en la visita domiciliaria se identifica que se han presentado algunas crisis en la pareja, que dieron lugar a una separación temporal, sin embargo estas situaciones han sido superadas y han permitido que las relaciones cambien de manera positiva, favoreciendo el ámbito familiar; por otra parte los progenitores han buscado una estabilidad y unas mejores condiciones de vida para sus hijos, manifestándose ello en el cambio de vivienda. Con relación a los menores de edad, se puede establecer que no se encuentran situaciones de riesgo que afecten su integridad personal y emocional, puesto que los progenitores están asumiendo sus roles de forma responsable brindando un acompañamiento contante y condiciones de vida básicas. Las relaciones están basadas en el respeto y vínculos afectivos fuertes que les permiten a los niños un desarrollo, por lo cual se reconoce que se le están garantizando los derechos básicos fundamentales...” (Folios 74 a 76)

Que el día catorce (14) de abril de dos mil quince (2015) se recibió Informe de Visita Domiciliaria de Seguimiento realizada por la Trabajadora y la Profesional en Desarrollo Familiar en Práctica del Despacho, en cuyo informe se determinó:



ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
www.manizales.gov.co





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

“...CONCEPTO SOCIAL: A partir de la información recopilada en visita domiciliaria se identifica que los niños ESTEBAN FELIPE, DANNA CAMILA, JANNA DANIELA y MARIA SALOMÉ PULIDO ARDILA no presentan en la actualidad indicadores de maltrato o negligencia que afecten su integridad en tanto los progenitores se muestran comprometidos en su crianza, avanzando en un ejercicio positivo de la autoridad y buscando alternativas distintas para gestionar sus conflictos. Por otra parte las interacciones con la familia extensa se han mejorado, evidenciándose apoyo mutuo, vínculos afectivos fuertes y una comunicación de mayor asertividad. Adicionalmente el grupo familiar participó de manera comprometida en el proceso familias coprotagonistas fundamentales en la construcción de sentidos para la convivencia, obteniendo logros significativos los cuales se ven reflejados en cambios dentro de la organización familiar, el avance en la gestión de conflictos de manera más asertiva y la comprensión de los hábitos de vida saludables, como condición fundamental dentro del desarrollo de los hijos, mejorando de esta manera las condiciones de habitabilidad (ya la familia no cuenta con criadero de perros al interior de la vivienda) y equipamiento básico. Finalmente se puede establecer que los hermanos PULIDO ARDILA, cuentan con sus derechos fundamentales garantizados y condiciones adecuadas de calidad de vida...”  
(Folios 81 a 83)

Que en atención a las diferentes actuaciones realizadas por el equipo interdisciplinario del Despacho dentro del presente trámite administrativo de restablecimiento de derechos, especialmente en lo que se refiere al Informe de Visita Domiciliaria de Seguimiento del 14 de Abril de 2016, se logró identificar que la menor de edad JANNA DANIELA PULIDO ARDILA actualmente cuenta con sus derechos básicos fundamentales garantizados, gracias al compromiso de sus progenitores respecto del fortalecimiento en prácticas de crianza adecuadas y mecanismos de sanción alternativos para corregir conductas inadecuadas de la niña; así mismo, se pudo identificar que las actividades cotidianas de la menor de edad reciben un seguimiento constante por parte de los progenitores quienes, aunado a ello, han generado cambios en relación con la organización del hogar y hábitos de higiene, lo cual ha repercutido de forma directa en la presentación personal de JANNA DANIELA, materializando a cabalidad las prerrogativas que en principio se hallaron vulneradas. Así y dado que se realizó el seguimiento ordenado en la Resolución No. 035 del día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), el Despacho considera pertinente ordenar el cierre del proceso administrativo de restablecimiento de derechos llevado a cabo a favor de la menor de edad JANNA DANIELA PULIDO ARDILA.

Por lo expuesto, la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR RESTABLECIDOS LOS DERECHOS de la niña JANNA DANIELA PULIDO ARDILA, de conformidad a lo expuesto en la parte resolutive de la presente providencia.**

**ARTICULO SEGUNDO. DECRETAR el cierre definitivo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos surtido a favor de la menor de edad JANNA**



ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

DANIELA PULIDO ARDILA (4 años), hija de los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO. INSTAR** a los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN para que continúen dando cumplimiento a los compromisos adquiridos dentro del presente trámite, en pro de la garantía de los derechos fundamentales de la menor de edad JANNA DANIELA PULIDO ARDILA.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias en el estado en que se encuentren y su desanotación de los libros radicadores.

**NOTIFIQUES Y CÚMPLASE**

**LUZ ELENA VELEZ GOMEZ**  
Comisaría Segunda de Familia



ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

**CASA DE JUSTICIA LA MACARENA  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA**

**PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS  
RADICADO 037-15**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 005-16**

**Manizales, Caldas, veinte (20) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)**

La suscrita Comisaria Segunda de Familia, de conformidad con las competencias contenidas en el Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia –, así como las normas consagradas en el Capítulo II del mismo estatuto, procede a decretar el CIERRE DEFINITIVO del proceso administrativo de restablecimiento de derechos surtido a favor de la menor de edad DANNA CAMILA PULIDO ARDILA (7 años), hija de los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN.

**CONSIDERANDO**

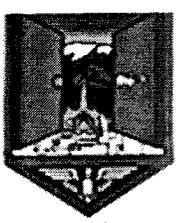
Que el día diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015), se recibió Informe procedente de la Línea Amiga 106, en el que se solicitó al Despacho verificar la garantía de los derechos de la menor de edad DANNA CAMILA PULIDO ARDILA, en atención a la denuncia recibida en dicha línea de atención, según la cual “...**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Se comunica a la LÍNEA 106, persona adulta que pide guardar su identidad, denunciando a los padres de los menores JANNA Y MARIA SALOMÉ por presunto caso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, cuenta el denunciante que los padres de estos menores tienen discusiones y peleas en presencia de los niños, en días pasados estaban agrediendo físicamente al menor de 8 años en una de las habitaciones de la vivienda y entró el abuelo a defenderlo y arremetieron en contra del señor golpeándole fuertemente en la frente y dejándole moretones en el cuerpo, manifiesta también el denunciante que los menores son llevados al jardín a deshoras, sucios y en muchas ocasiones sin bañarlos, también menciona que el año pasado el jardín remitió a la menor JANNA por presunto abuso sexual, refiriendo que ese proceso está abierto y se encuentra en Fiscalía. Dicha familia según afirman en la denuncia son desplazados de Santander...” (Folio 3)

Que en la misma fecha, se ordenó remitir al Área Psicosocial para iniciar el respectivo trámite como queja (Folio 4). Como consecuencia de lo anterior, el día 30 de julio de 2015, el Equipo Psicosocial del Despacho realizó visita domiciliaria de constatación e intervención a los señores MIRIAM CHACÓN ARDILA y JORGE ENRIQUE PULIDO PINEDA, suscribiendo informe en cuyo “...**CONCEPTO SOCIAL:** A partir de la información recopilada en la visita domiciliaria psicosocial se identifica que en la actualidad existen factores de vulnerabilidad y riesgo alrededor de los niños ESTEBAN FELIPE – DANNA CAMILA – JANNA DANIELA – MARIA SALOMÉ PULIDO ARDILA, relacionados con situaciones de violencia intrafamiliar, negligencia en las prácticas de cuidado y crianza por parte de los padres, inadecuadas condiciones de habitabilidad que ponen en riesgo la salud de



ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
www.manizales.gov.co



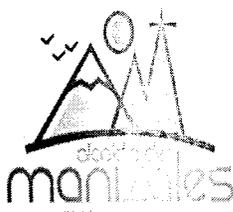


ALCALDÍA DE  
MANIZALES

los menores de edad y las mascotas que se encuentran en dicha vivienda. Igualmente se evidencia poca colaboración por parte de los adultos que conforman este núcleo familiar, encontrándose en sus discursos versiones contradictorias, que muestran la intención de ocultar información, lo que obstaculiza las diligencias llevadas a cabo por los profesionales de las diferentes entidades que los han abordado. De esta manera se considera necesario pasar las diligencias para el respectivo trámite de verificación de garantía de derechos y libertades a favor de los niños mencionados...” (Folios 8 a 11)

Que el día once (11) de agosto de dos mil quince (2015) se AVOCÓ el conocimiento de las diligencias de la niña DANNA CAMILA PULIDO ARDILA y se ordenó verificar de forma inmediata la garantía de sus derechos, la cual se programó para el día primero (01) de Septiembre de dos mil quince (2015) (Folio 12).

Que el día primero (01) de octubre de dos mil quince (2015) se recibió Informe de Verificación de Garantía de Derechos realizado por el Equipo Psicosocial del Despacho, en el cual se determinó: “...CONCEPTO INTERDISCIPLINARIO: Al realizar la Verificación de la Garantía de Derechos y Libertades de la niña DANNA CAMILA PULIDO ARDILA y al revisar los derechos contemplados en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, el equipo psicosocial de la Comisaría Segunda de Familia considera pertinente iniciar proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos a favor de la misma, realizando Auto de Apertura de Investigación ya que se identifican vulnerados los siguientes derechos: - Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, Artículo 17 “...Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente...” Los adultos que rodean a la niña DANNA CAMILA y en especial sus progenitores, señores MIRIAM ARDILA CHACÓN y JORGE ENRIQUE PULIDO, vienen generando de manera frecuente situaciones de agresión verbal y psicológico entre ellos, situaciones que son observadas por la menor de edad, impidiendo que esta disfrute de un ambiente familiar tranquilo. Adicionalmente las condiciones de habitabilidad en las cuales se ha encontrado a la familia no han sido adecuadas para garantizar la seguridad, ambiente sano y protección a la menor de edad, en cuanto a que la vivienda no tenía elementos básicos de higiene y salubridad adecuados, además de no contar con servicios públicos necesarios, para garantizar comodidad y calidad de vida. - Derecho a la Integridad Personal, Artículo 18 “...se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico y psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual... 1 El progenitor ha incurrido en eventos de castigo verbal y amenazas de castigo físico (intimidación con chanclas y correas), los cuales han sido utilizados como mecanismo de sanción hacia la niña, lo cual denota dificultades en los progenitores para establecer una autoridad asertiva y acorde a la etapa de desarrollo en la que se encuentran sus hijos. Así mismo existe negligencia frente al seguimiento de la menor de edad, especialmente en lo relacionado con rutinas y hábitos de higiene y presentación personal. Por otra parte se identifican factores de riesgo asociados a que ambos padres por sus obligaciones laborales, dejan a DANNA bajo el cuidado de terceros (abuelo paterno o la compañera de este), sin tener en cuenta, en el caso del abuelo paterno, que hacia él, existe una investigación en la Fiscalía General de la Nación, por presunto abuso sexual de la niña JANNA DANIELA PULIDO ARDILA.



ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
www.manizales.gov.co





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

Como aspectos relevantes se encuentran que en grupo familiar ha sido renuente al proceso a iniciarse ante la Comisaría Segunda de Familia a favor de sus hijos, sin embargo se identifica como aspecto positivo que ambos progenitores se han preocupado por satisfacer necesidades de los niños y garantizar derechos básicos. Por lo anterior se sugiere tomar una medida de protección con la niña DANNA CAMILA PULIDO ARDILA, consistente en amonestación a sus progenitores debido a las situaciones de agresión verbal y negligencia suscitadas en el medio familiar; así mismo se sugiere iniciar proceso de medida de protección, debido a las situaciones de violencia conyugal, y realizar intervención por parte del equipo interdisciplinario de la Comisaría Segunda de Familia con el grupo familiar, a fin de establecer unos compromisos que permitan mejorar el ejercicio de los roles a nivel parental y la forma de llevar a cabo las prácticas de crianza..." (Folios 26 a 34)

Que el seis (06) de octubre de dos mil quince (2015) se realizó AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN No. 032-15, en el que se dispuso como MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor de la niña DANNA CAMILA PULIDO ARDILA (6 AÑOS), la AMONESTACIÓN a los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRYAM CHACÓN ARDILA, en calidad de padres de la menor de edad, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hija, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 del C.I.A., so pena de ser sancionados como lo establece el Artículo 55 del C.I.A..." (Folios 36 a 37)

Que el día veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015) se recibió Informe de Visita Psicosocial de Seguimiento dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos favor de la menor de edad DANNA CAMILA PULIDO ARDILA, en cuyo "...CONCEPTO SOCIAL: A partir de la información recopilada en la visita domiciliaria psicosocial se identifica que en la actualidad se continúan evidenciando debilidades en el sistema familiar que requieren intervención y establecimiento de compromisos relacionados con el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad, rutinas de higiene y cuidado no solo a nivel del hogar sino también a nivel personal, fortalecimiento de la comunicación, normas de convivencia y prácticas de crianza. Se resalta que la progenitora ha mostrado mayor participación y compromiso frente al proceso iniciado en la Comisaría Segunda de Familia dando cuenta de su interés por mejorar la situación familiar. Finalmente se sugiere que el grupo familiar PULIDO ARDILA sea vinculado al proceso educativo que realizará la profesional de desarrollo familiar en prácticas de la Comisaría Segunda de Familia, de igual forma el equipo interdisciplinario llevará a cabo intervención con el grupo familia con el fin de establecer compromisos frente a las debilidades encontradas en pro del bienestar y la garantía de los derechos fundamentales de los niños..." (Folios 46 a 48)

Que el día veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015), se realizó intervención interdisciplinaria con los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN, progenitores de la menor de edad DANNA CAMILA PULIDO ARDILA, diligencia en la cual se discurió sobre lo siguiente: "...Desde la intervención del equipo interdisciplinario se orienta respecto a la importancia de cumplir con las diferentes funciones derivadas de roles parentales, así mismo se sensibiliza frente a la necesidad de mantener unos hábitos adecuados de aseo al

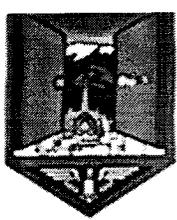


ALCALDÍA DE MANIZALES

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001

ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
www.manizales.gov.co





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

interior de la vivienda, planeación y distribución de labores entre ambos padres, establecimiento de rutinas de higiene en los menores de edad además de que exista un adulto responsable en el acompañamiento de los mismos posterior a su jornada académica. En vista de lo anterior se establecen los siguientes compromisos: JORGE ENRIQUE se compromete a organizar de una mejor manera su tiempo con el fin de participar de manera más activa en el proceso de crianza de sus hijos. Los padres se comprometen a implementar unas rutinas y hábitos de higiene tanto al interior del hogar como en la presentación personal de los hijos. A partir de la fecha MIRIAM asumirá el cuidado y protección de sus hijos mientras JORGE se encuentra laborando. El grupo familiar se compromete a compartir más espacios en familia, con el fin de fortalecer y afianzar lazos. El grupo familiar participará de manera activa en el proceso educativo que se llevará a cabo por la profesional en desarrollo familiar en práctica del despacho. Los señores JORGE ENRIQUE y MIRIAM se comprometen a informar al despacho cualquier cambio de domicilio y/o de número de teléfono..." (Folio 55)

Que el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) se profirió Resolución Declaratoria Vulneración de Derechos No. 035-15 a favor de la menor de edad DANNA CAMILA PULIDO ARDILA, en cuya parte resolutive: "...**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA VULNERACIÓN DE DERECHOS** de la niña DANNA CAMILA PULIDO ARDILA, nacida el 1 de Diciembre de 2008, según Registro civil de nacimiento No 37813196; hija de los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN, por las razones expuestas en la parte considerativa. **ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la Medida de protección a favor de la niña DANNA CAMILA PULIDO ARDILA en forma de AMONESTACIÓN a los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN, en calidad de padres de la niña DANNA CAMILA PULIDO ARDILA, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hija, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto según lo establecido en el Artículo 54 del C.I.A. y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 55 del C.I.A el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la sanción de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo legal vigente de multa; esta sanción será impuesta por el defensor de familia. Así mismo oficiar a la Defensoría del Pueblo y fijar como parte de dicha medida, la continuidad de la hija en el hogar biológico. **ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** al grupo familiar a la EPS a la cual se encuentren afiliados para que allí compartan con los profesionales situaciones del pasado que pueden estar afectando las relaciones entre los integrantes de la familia, además es importante que socialicen sobre mejores formas de resolver los conflictos. **ARTÍCULO CUARTO: CUMPLIR** con los compromisos pactados en la intervención realizada en este despacho el 27 de Octubre de 2015. **ARTÍCULO QUINTO: VINCULAR** a los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN al proyecto de "Las familias coprotagonistas fundamentales en la construcción de sentidos para la convivencia" el cual es desarrollado por la profesional practicante de Desarrollo Familiar de la Universidad de Caldas y tutelado por la Comisaría Segunda de Familia, lo que busca generar cambios y transformaciones en las relaciones familiares para una sana convivencia. **ARTÍCULO SEXTO:** Ordena hacer seguimiento, por parte del equipo interdisciplinario de este despacho..." (Folios 59 a 65)



ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
www.manizales.gov.co





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

Que mediante Oficio C.S.F. 1584-15 del treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), se solicitó a la Trabajadora Social del Despacho realizar seguimiento por el término de seis (6) meses a los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN, progenitores de la menor de edad DANNA CAMILA PULIDO ARDILA (Folio 68).

Que el día veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015) se presentó ante el Despacho el señor JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA, con el fin de manifestar: "...**PREGUNTADO:** Narre los hechos sucedidos teniendo en cuenta circunstancias de tiempo, modo y lugar. **RESPONDIÓ:** Yo iba a ver en qué situación estaban mis hijos, ya que me separé con la madre hace un mes y quería ir a ver dónde estaban viviendo, cuando estaba dando la vuelta para ir a la casa de ellos los vi solos, sin bañarse. Como me estaba dirigiendo a la casa de ellos vi que estaban con dos personas desconocidas, me bajé de la moto, para verlo y compartir con ellos, pero los cogieron y los tiraron hacia dentro de la casa, toqué varias veces, la persona que los estaba cuidando salió con un machete y me agredió, pegándome en el casco con el arma. **PREGUNTADO:** ¿Con qué fin hace usted esta denuncia? **RESPONDIÓ:** Con el fin de que mis hijos no estén más allá porque corren mucho peligro, ya que no sé con quién viven y la madre trabaja desde las 8:00 am hasta las 2:00 am y no se hace cargo del cuidado personal de ellos, además con las personas que supuestamente viven no son de muy buena reputación. **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más para añadir, aclarar, reformar o corregir sobre todo lo anteriormente dicho? **RESPONDIÓ:** Lo único que quiero es que no estén más allá no sé hasta qué punto me pueda aguantar y haga una locura, Yo quiero que vivan en mi casa aunque yo no les puedo dedicar mucho tiempo ya que trabajo todo el día pero en mi casa los cuidaría mi madrastra y mi papá..." (Folios 71 a 72)

Que el día veintidós (22) de febrero de dos mil quince (2015) se recibió Informe de Visita Domiciliaria realizada por el Equipo Psicosocial del Despacho, en el cual se estableció: "...**CONCEPTO SOCIAL:** A partir de la información recopilada en la visita domiciliaria se identifica que se han presentado algunas crisis en la pareja, que dieron lugar a una separación temporal, sin embargo estas situaciones han sido superadas y han permitido que las relaciones cambien de manera positiva, favoreciendo el ámbito familiar; por otra parte los progenitores han buscado una estabilidad y unas mejores condiciones de vida para sus hijos, manifestándose ello en el cambio de vivienda. Con relación a los menores de edad, se puede establecer que no se encuentran situaciones de riesgo que afecten su integridad personal y emocional, puesto que los progenitores están asumiendo sus roles de forma responsable brindando un acompañamiento constante y condiciones de vida básicas. Las relaciones están basadas en el respeto y vínculos afectivos fuertes que les permiten a los niños un desarrollo, por lo cual se reconoce que se le están garantizando los derechos básicos fundamentales..." (Folios 75 a 77)

Que el día catorce (14) de abril de dos mil quince (2015) se recibió Informe de Visita Domiciliaria de Seguimiento realizada por la Trabajadora y la Profesional en Desarrollo Familiar en Práctica del Despacho, en cuyo informe se determinó: "...**CONCEPTO SOCIAL:** A partir de la información recopilada en visita domiciliaria se identifica que los niños Esteban Felipe, Danna Camila, Janna Daniela y Maria



ALCALDÍA DE MANIZALES

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001

ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



SE 2015

SE 2015

SE 2015



ALCALDÍA DE  
MANIZALES

Salomé Pulido Ardila no presentan en la actualidad indicadores de maltrato o negligencia que afecten su integridad en tanto los progenitores se muestran comprometidos en su crianza, avanzando en un ejercicio positivo de la autoridad y buscando alternativas distintas para gestionar sus conflictos. Por otra parte las interacciones con la familia extensa se han mejorado, evidenciándose apoyo mutuo, vínculos afectivos fuertes y una comunicación de mayor asertividad. Adicionalmente el grupo familiar participó de manera comprometida en el proceso familias coprotagonistas fundamentales en la construcción de sentidos para la convivencia, obteniendo logros significativos los cuales se ven reflejados en cambios dentro de la organización familiar, el avance en la gestión de conflictos de manera más asertiva y la comprensión de los hábitos de vida saludables, como condición fundamental dentro del desarrollo de los hijos, mejorando de esta manera las condiciones de habitabilidad (ya la familia no cuenta con criadero de perros al interior de la vivienda) y equipamiento básico. Finalmente se puede establecer que los hermanos PULIDO ARDILA, cuentan con sus derechos fundamentales garantizados y condiciones adecuadas de calidad de vida...” (Folios 82 a 84)

Que en atención a las diferentes actuaciones realizadas por el equipo interdisciplinario del Despacho dentro del presente trámite administrativo de restablecimiento de derechos, especialmente en lo que se refiere al Informe de Visita Domiciliaria de Seguimiento del 14 de Abril de 2016, se logró identificar que la menor de edad DANNA CAMILA PULIDO ARDILA actualmente cuenta con sus derechos básicos fundamentales garantizados, gracias al compromiso de sus progenitores respecto del fortalecimiento en prácticas de crianza adecuadas y mecanismos de sanción alternativos para corregir conductas inadecuadas de la niña; así mismo, se pudo identificar que las actividades cotidianas de la menor de edad reciben un seguimiento constante por parte de los progenitores quienes, aunado a ello, han generado cambios en relación con la organización del hogar y hábitos de higiene, lo cual ha repercutido de forma directa en la presentación personal de DANNA CAMILA, materializando a cabalidad las prerrogativas que en principio se hallaron vulneradas. Así y dado que se realizó el seguimiento ordenado en la Resolución No. 035 del día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), el Despacho considera pertinente ordenar el cierre del proceso administrativo de restablecimiento de derechos llevado a cabo a favor de la menor de edad DANNA CAMILA PULIDO ARDILA.

Por lo expuesto, la Comisaría Segunda de Familia de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR RESTABLECIDOS LOS DERECHOS** de la niña DANNA CAMILA PULIDO ARDILA (7 años), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO. DECRETAR** el cierre definitivo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos surtido a favor de la menor de edad DANNA CAMILA PULIDO ARDILA (7 años), hija de los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN, por las razones expuestas en la



ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



SC 1499

SP 080

CP0249, CP0250, CP0251



ALCALDÍA DE  
MANIZALES

parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO. INSTAR** a los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN para que continúen dando cumplimiento a los compromisos adquiridos dentro del presente trámite, en pro de la garantía de los derechos fundamentales de la menor de edad DANNA CAMILA PULIDO ARDILA.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

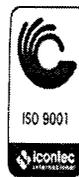
**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias en el estado en que se encuentren y su desanotación de los libros radicadores.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ELENA VELEZ GOMEZ**  
Comisaría Segunda de Familia



ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



900001

01-2014

01-2014



ALCALDÍA DE  
MANIZALES

**CASA DE JUSTICIA LA MACARENA  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA**

**PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS  
RADICADO 038-15**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 006-16**

**Manizales, Caldas, veinte (20) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)**

La suscrita Comisaria Segunda de Familia, de conformidad con las competencias contenidas en el Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia –, así como las normas consagradas en el Capítulo II del mismo estatuto, procede a decretar el CIERRE DEFINITIVO del proceso administrativo de restablecimiento de derechos surtido a favor del menor de edad ESTEBAN FELIPE PULIDO ARDILA (9 años), hijo de los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN.

**CONSIDERANDO**

Que el día diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015), se recibió Informe procedente de la Línea Amiga 106, en el que se solicitó al Despacho verificar la garantía de los derechos del menor de edad ESTEBAN FELIPE PULIDO ARDILA, en atención a la denuncia recibida en dicha línea de atención, según la cual **“...DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Se comunica a la LÍNEA 106, persona adulta que pide guardar su identidad, denunciando a los padres de los menores Janna y Maria Salomé por presunto caso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, cuenta el denunciante que los padres de estos menores tienen discusiones y peleas en presencia de los niños, en días pasados estaban agrediendo físicamente al menor de 8 años en una de las habitaciones de la vivienda y entró el abuelo a defenderlo y arremetieron en contra del señor golpeándole fuertemente en la frente y dejándole moretones en el cuerpo, manifiesta también el denunciante que los menores son llevados al jardín a deshoras, sucios y en muchas ocasiones sin bañarlos, también menciona que el año pasado el jardín remitió a la menor JANNA por presunto abuso sexual, refiriendo que ese proceso está abierto y se encuentra en Fiscalía. Dicha familia según afirman en la denuncia son desplazados de Santander...” (Folio 3)

Que en la misma fecha, se ordenó remitir al Área Psicosocial para iniciar el respectivo trámite como queja (Folio 4). Como consecuencia de lo anterior, el día 30 de julio de 2015, el Equipo Psicosocial del Despacho realizó visita domiciliaria de constatación e intervención a los señores MIRIAM CHACÓN ARDILA y JORGE ENRIQUE PULIDO PINEDA, suscribiendo informe en cuyo **“...CONCEPTO SOCIAL:** A partir de la información recopilada en la visita domiciliaria psicosocial se identifica que en la actualidad existen factores de vulnerabilidad y riesgo alrededor de los niños ESTEBAN FELIPE – DANNA CAMILA – JANNA DANIELA – MARIA SALOMÉ PULIDO ARDILA, relacionados con situaciones de violencia intrafamiliar, negligencia en las prácticas de cuidado y crianza por parte de los padres, inadecuadas condiciones de habitabilidad que ponen en riesgo la salud de



ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



SC12042

SI 0001

CH0041, CH0042, CH0043



ALCALDÍA DE  
MANIZALES

los menores de edad y las mascotas que se encuentran en dicha vivienda. Igualmente se evidencia poca colaboración por parte de los adultos que conforman este núcleo familiar, encontrándose en sus discursos versiones contradictorias, que muestran la intención de ocultar información, lo que obstaculiza las diligencias llevadas a cabo por los profesionales de las diferentes entidades que los han abordado. De esta manera se considera necesario pasar las diligencias para el respectivo trámite de verificación de garantía de derechos y libertades a favor de los niños mencionados..." (Folios 8 a 11)

Que el día once (11) de agosto de dos mil quince (2015) se AVOCÓ el conocimiento de las diligencias del niño ESTEBAN FELIPE PULIDO ARDILA y se ordenó verificar de forma inmediata la garantía de sus derechos, la cual se programó para el día primero (01) de Septiembre de dos mil quince (2015) (Folio 12).

Que el día primero (01) de octubre de dos mil quince (2015) se recepción Informe de Verificación de Garantía de Derechos realizado por el Equipo Psicosocial del Despacho, en el cual se determinó: "...CONCEPTO INTERDISCIPLINARIO: Al realizar la Verificación de la Garantía de Derechos y Libertades del niño ESTEBAN FELIPE PULIDO ARDILA y al revisar los derechos contemplados en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, el equipo psicosocial de la Comisaría Segunda de Familia considera pertinente iniciar proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos a favor del mismo, realizando Auto de Apertura de Investigación ya que se identifican vulnerados los siguientes derechos:

- Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, Artículo 17 "...Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente..." Los adultos que rodean al niño ESTEBAN FELIPE y en especial sus progenitores, señores MIRIAM ARDILA CHACÓN y JORGE ENRIQUE PULIDO, vienen generando de manera frecuente situaciones de agresión verbal y psicológico entre ellos, situaciones que son observadas por el menor de edad, impidiendo que este disfrute de un ambiente familiar tranquilo. Adicionalmente las condiciones de habitabilidad en las cuales se ha encontrado a la familia no han sido adecuadas para garantizar la seguridad, ambiente sano y protección al menor de edad, en cuanto a que la vivienda no tenía elementos básicos de higiene y salubridad adecuados, además de no contar con servicios públicos necesarios, para garantizar comodidad y calidad de vida. - Derecho a la Integridad Personal, Artículo 18 "...se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico y psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual... 1 El progenitor ha incurrido en eventos de castigo verbal y amenazas de castigo físico (intimidación con chanclas y correas), los cuales han sido utilizados como mecanismo de sanción hacia el niño, lo cual denota dificultades en los progenitores para establecer una autoridad asertiva y acorde a la etapa de desarrollo en la que se encuentran sus hijos. Así mismo existe negligencia frente al seguimiento del menor de edad, especialmente en lo relacionado con rutinas y hábitos de higiene y presentación personal. Por otra parte se identifican factores de riesgo asociados a que ambos padres por sus obligaciones laborales, dejan a ESTEBAN FELIPE bajo el cuidado de terceros (abuelo paterno o la compañera de este), sin tener en cuenta, en el caso del abuelo paterno, que hacia él, existe una investigación en la Fiscalía General de la Nación, por presunto abuso sexual de la niña JANNA DANIELA PULIDO ARDILA.



ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



3238962

015882

015882, 015882, 015882



ALCALDÍA DE  
MANIZALES

Como aspectos relevantes se encuentran que el grupo familiar ha sido renuente al proceso a iniciarse ante la Comisaría Segunda de Familia a favor de sus hijos, sin embargo se identifica como aspecto positivo que ambos progenitores se han preocupado por satisfacer necesidades de los niños y garantizar derechos básicos. Por lo anterior se sugiere tomar una medida de protección con el niño ESTEBAN FELIPE PULIDO ARDILA, consistente en amonestación a sus progenitores debido a las situaciones de agresión verbal y negligencia suscitadas en el medio familiar; así mismo se sugiere iniciar proceso de medida de protección, debido a las situaciones de violencia conyugal, y realizar intervención por parte del equipo interdisciplinario de la Comisaría Segunda de Familia con el grupo familiar, a fin de establecer unos compromisos que permitan mejorar el ejercicio de los roles a nivel parental y la forma de llevar a cabo las prácticas de crianza..." (Folios 25 a 33)

Que el seis (06) de octubre de dos mil quince (2015) se realizó AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN No. 033-15, en el que se dispuso como MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor del niño ESTEBAN FELIPE PULIDO ARDILA (8 AÑOS), la AMONESTACIÓN a los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM CHACÓN ARDILA, en calidad de padres del menor de edad, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hijo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 del C.I.A., so pena de ser sancionados como lo establece el Artículo 55 del C.I.A..." (Folios 35 a 36)

Que el día veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015) se recibió Informe de Visita Psicosocial de Seguimiento dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos favor del menor de edad ESTEBAN FELIPE PULIDO ARDILA, en cuyo "...CONCEPTO SOCIAL: A partir de la información recopilada en la visita domiciliaria psicosocial se identifica que en la actualidad se continúan evidenciando debilidades en el sistema familiar que requieren intervención y establecimiento de compromisos relacionados con el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad, rutinas de higiene y cuidado no solo a nivel del hogar sino también a nivel personal, fortalecimiento de la comunicación, normas de convivencia y prácticas de crianza. Se resalta que la progenitora ha mostrado mayor participación y compromiso frente al proceso iniciado en la Comisaría Segunda de Familia dando cuenta de su interés por mejorar la situación familiar. Finalmente se sugiere que el grupo familiar PULIDO ARDILA sea vinculado al proceso educativo que realizará la profesional de desarrollo familiar en prácticas de la Comisaría Segunda de Familia, de igual forma el equipo interdisciplinario llevará a cabo intervención con el grupo familia con el fin de establecer compromisos frente a las debilidades encontradas en pro del bienestar y la garantía de los derechos fundamentales de los niños..." (Folios 45 a 47)

Que el día veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015), en entrevista rendida ante el Despacho, el niño ESTEBAN FELIPE PULIDO ARDILA indicó: "...**PREGUNTADO:** Sírvase decir al Despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta Entrevista. **CONTESTÓ:** Porque un día fui al supermercado con mi mamá y empecé a prender y apagar las luces, entonces cuando llegamos a la casa mi mamá me iba a pegar con la correa entonces mi abuelo se metió a quitarle la correa a mi mamá y sin culpa le pegó con la hebilla



ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
www.manizales.gov.co



SI 18942

SI 082

CH00241 CH00242 CH00243



ALCALDÍA DE  
MANIZALES

en la nariz y se la reventó. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho cómo es el trato que sus progenitores le dan. **CONTESTÓ:** Mis papás me tratan bien, a veces me regañan porque no hago las cosas y a veces salimos a comer helado pero de resto nada, ellos a veces se gritan pero no dicen palabras soeces. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho cómo son normalmente las relaciones entre usted y sus padres; así mismo con las personas que viven bajo el mismo techo. **CONTESTÓ:** Bien, con todos bien, a veces pelean mis papás pero no más. **PREGUNTADO:** Sírvase decir al Despacho si usted considera que requiere de alguna medida de protección y si se encuentra en riesgo o peligro (se le explican las medidas), etc. **CONTESTÓ:** No, la mayoría del tiempo mis papás no me pegan, me traen helado a mí y a mis hermanas. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho si usted se siente contento en su grupo familiar y por qué. **CONTESTÓ:** Sí, porque ellos la mayoría del tiempo no me pegan, también salimos a jugar en el parque, en la cancha..." (Folios 54 a 55)

Que el día veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015), se realizó intervención interdisciplinaria con los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN, progenitores del menor de edad ESTEBAN FELIPE PULIDO ARDILA, diligencia en la cual se discurió sobre lo siguiente: "...Desde la intervención del equipo interdisciplinario se orienta respecto a la importancia de cumplir con las diferentes funciones derivadas de roles parentales, así mismo se sensibiliza frente a la necesidad de mantener unos hábitos adecuados de aseo al interior de la vivienda, planeación y distribución de labores entre ambos padres, establecimiento de rutinas de higiene en los menores de edad además de que exista un adulto responsable en el acompañamiento de los mismos posterior a su jornada académica. En vista de lo anterior se establecen los siguientes compromisos: JORGE ENRIQUE se compromete a organizar de una mejor manera su tiempo con el fin de participar de manera más activa en el proceso de crianza de sus hijos. Los padres se comprometen a implementar unas rutinas y hábitos de higiene tanto al interior del hogar como en la presentación personal de los hijos. A partir de la fecha MIRIAM asumirá el cuidado y protección de sus hijos mientras JORGE se encuentra laborando. El grupo familiar se compromete a compartir más espacios en familia, con el fin de fortalecer y afianzar lazos. El grupo familiar participará de manera activa en el proceso educativo que se llevará a cabo por la profesional en desarrollo familiar en práctica del despacho. Los señores JORGE ENRIQUE y MIRIAM se comprometen a informar al despacho cualquier cambio de domicilio y/o de número de teléfono..." (Folio 56)

Que el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) se profirió Resolución Declaratoria Vulneración de Derechos No. 036-15 a favor del menor de edad ESTEBAN FELIPE PULIDO ARDILA, en cuya parte resolutoria: "...**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA VULNERACIÓN DE DERECHOS** del niño ESTEBAN FELIPE PULIDO ARDILA, nacido el 24 de Abril de 2007, según Registro civil de nacimiento No 3832222913196; hijo de los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN, por las razones expuestas en la parte considerativa. **ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la Medida de protección a favor del niño ESTEBAN FELIPE PULIDO ARDILA en forma de AMONESTACIÓN a los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN, en calidad de padres del niño ESTEBAN FELIPE PULIDO ARDILA, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de



ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

su hijo, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto según lo establecido en el Artículo 54 del C.I.A. y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 55 del C.I.A el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la sanción de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo legal vigente de multa; esta sanción será impuesta por el defensor de familia. Así mismo oficiar a la Defensoría del Pueblo y fijar como parte de dicha medida, la continuidad del hijo en el hogar biológico. **ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** al grupo familiar a la EPS a la cual se encuentren afiliados para que allí compartan con los profesionales situaciones del pasado que pueden estar afectando las relaciones entre los integrantes de la familia, además es importante que socialicen sobre mejores formas de resolver los conflictos. **ARTÍCULO CUARTO: CUMPLIR** con los compromisos pactados en la intervención realizada en este despacho el 27 de Octubre de 2015. **ARTÍCULO QUINTO: VINCULAR** a los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN al proyecto de “Las familias coprotagonistas fundamentales en la construcción de sentidos para la convivencia” el cual es desarrollado por la profesional practicante de Desarrollo Familiar de la Universidad de Caldas y tutelado por la Comisaría Segunda de Familia, lo que busca generar cambios y transformaciones en las relaciones familiares para una sana convivencia. **ARTÍCULO SEXTO:** Ordena hacer seguimiento, por parte del equipo interdisciplinario de este despacho...” (Folios 60 a 67)

Que mediante Oficio C.S.F. 1584-15 del treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), se solicitó a la Trabajadora Social del Despacho realizar seguimiento por el término de seis (6) meses a los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN, progenitores del menor de edad ESTEBAN FELIPE PULIDO ARDILA (Folio 70).

Que el día veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015) se presentó ante el Despacho el señor JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA, con el fin de manifestar: “...**PREGUNTADO:** Narre los hechos sucedidos teniendo en cuenta circunstancias de tiempo, modo y lugar. **RESPONDIÓ:** Yo iba a ver en qué situación estaban mis hijos, ya que me separé con la madre hace un mes y quería ir a ver dónde estaban viviendo, cuando estaba dando la vuelta para ir a la casa de ellos los vi solos, sin bañarse. Como me estaba dirigiendo a la casa de ellos vi que estaban con dos personas desconocidas, me bajé de la moto, para verlo y compartir con ellos, pero los cogieron y los tiraron hacia dentro de la casa, toqué varias veces, la persona que los estaba cuidando salió con un machete y me agredió, pegándome en el casco con el arma. **PREGUNTADO:** ¿Con qué fin hace usted esta denuncia? **RESPONDIÓ:** Con el fin de que mis hijos no estén más allá porque corren mucho peligro, ya que no sé con quién viven y la madre trabaja desde las 8:00 am hasta las 2:00 am y no se hace cargo del cuidado personal de ellos, además con las personas que supuestamente viven no son de muy buena reputación. **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más para añadir, aclarar, reformar o corregir sobre todo lo anteriormente dicho? **RESPONDIÓ:** Lo único que quiero es que no estén más allá no sé hasta qué punto me pueda aguantar y haga una locura, Yo quiero que vivan en mi casa aunque yo no les puedo dedicar mucho tiempo ya que trabajo todo el día pero en mi casa los cuidaría mi madrastra y mi papá...” (Folios 73 a 74)



ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
www.manizales.gov.co



Que el día veintidós (22) de febrero de dos mil quince (2015) se recibió Informe de Visita Domiciliaria realizada por el Equipo Psicosocial del Despacho, en el cual se estableció: "...CONCEPTO SOCIAL: A partir de la información recopilada en la visita domiciliaria se identifica que se han presentado algunas crisis en la pareja, que dieron lugar a una separación temporal, sin embargo estas situaciones han sido superadas y han permitido que las relaciones cambien de manera positiva, favoreciendo el ámbito familiar; por otra parte los progenitores han buscado una estabilidad y unas mejores condiciones de vida para sus hijos, manifestándose ello en el cambio de vivienda. Con relación a los menores de edad, se puede establecer que no se encuentran situaciones de riesgo que afecten su integridad personal y emocional, puesto que los progenitores están asumiendo sus roles de forma responsable brindando un acompañamiento contante y condiciones de vida básicas. Las relaciones están basadas en el respeto y vínculos afectivos fuertes que les permiten a los niños un desarrollo, por lo cual se reconoce que se le están garantizando los derechos básicos fundamentales..." (Folios 77 a 79)

Que el día catorce (14) de abril de dos mil quince (2015) se recibió Informe de Visita Domiciliaria de Seguimiento realizada por la Trabajadora y la Profesional en Desarrollo Familiar en Práctica del Despacho, en cuyo informe se determinó: "...CONCEPTO SOCIAL: A partir de la información recopilada en visita domiciliaria se identifica que los niños ESTEBAN FELIPE, DANNA CAMILA, JANNA DANIELA Y MARIA SALOMÉ PULIDO ARDILA no presentan en la actualidad indicadores de maltrato o negligencia que afecten su integridad en tanto los progenitores se muestran comprometidos en su crianza, avanzando en un ejercicio positivo de la autoridad y buscando alternativas distintas para gestionar sus conflictos. Por otra parte las interacciones con la familia extensa se han mejorado, evidenciándose apoyo mutuo, vínculos afectivos fuertes y una comunicación de mayor asertividad. Adicionalmente el grupo familiar participó de manera comprometida en el proceso familias coprotagonistas fundamentales en la construcción de sentidos para la convivencia, obteniendo logros significativos los cuales se ven reflejados en cambios dentro de la organización familiar, el avance en la gestión de conflictos de manera más asertiva y la comprensión de los hábitos de vida saludables, como condición fundamental dentro del desarrollo de los hijos, mejorando de esta manera las condiciones de habitabilidad (ya la familia no cuenta con criadero de perros al interior de la vivienda) y equipamiento básico. Finalmente se puede establecer que los hermanos PULIDO ARDILA, cuentan con sus derechos fundamentales garantizados y condiciones adecuadas de calidad de vida..." (Folios 84 a 86)

Que en atención a las diferentes actuaciones realizadas por el equipo interdisciplinario del Despacho dentro del presente trámite administrativo de restablecimiento de derechos, especialmente en lo que se refiere al Informe de Visita Domiciliaria de Seguimiento del 14 de Abril de 2016, se logró identificar que el menor de edad ESTEBAN FELIPE PULIDO ARDILA actualmente cuenta con sus derechos básicos fundamentales garantizados, gracias al compromiso de sus progenitores respecto del fortalecimiento en prácticas de crianza adecuadas y mecanismos de sanción alternativos para corregir conductas inadecuadas de la niño; así mismo, se pudo identificar que las actividades cotidianas del menor de edad reciben un seguimiento constante por parte de los progenitores quienes,



ALCALDÍA DE  
MANIZALES

aunado a ello, han generado cambios en relación con la organización del hogar y hábitos de higiene, lo cual ha repercutido de forma directa en la presentación personal de ESTEBAN FELIPE, materializando a cabalidad las prerrogativas que en principio se hallaron vulneradas. Así y dado que se realizó el seguimiento ordenado en la Resolución No. 036 del día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), el Despacho considera pertinente ordenar el cierre del proceso administrativo de restablecimiento de derechos llevado a cabo a favor del menor de edad ESTEBAN FELIPE PULIDO ARDILA.

Por lo expuesto, la Comisaría Segunda de Familia de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR RESTABLECIDOS LOS DERECHOS** deñ niño ESTEBAN FELIPE PULIDO ARDILA, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO. DECRETAR** el cierre definitivo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos surtido a favor del menor de edad ESTEBAN FELIPE PULIDO ARDILA (9 años), hijo de los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO. INSTAR** a los señores JORGE ENRIQUE PULIDO RUEDA y MIRIAM ARDILA CHACÓN para que continúen dando cumplimiento a los compromisos adquiridos dentro del presente trámite, en pro de la garantía de los derechos fundamentales del menor de edad ESTEBAN FELIPE PULIDO ARDILA.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias en el estado en que se encuentren y su desanotación de los libros radicadores.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ELENA VELEZ GOMEZ**  
Comisaría Segunda de Familia



ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

